Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA

0225/003/001

# Udal Artxiboak
# Archivos Municipales

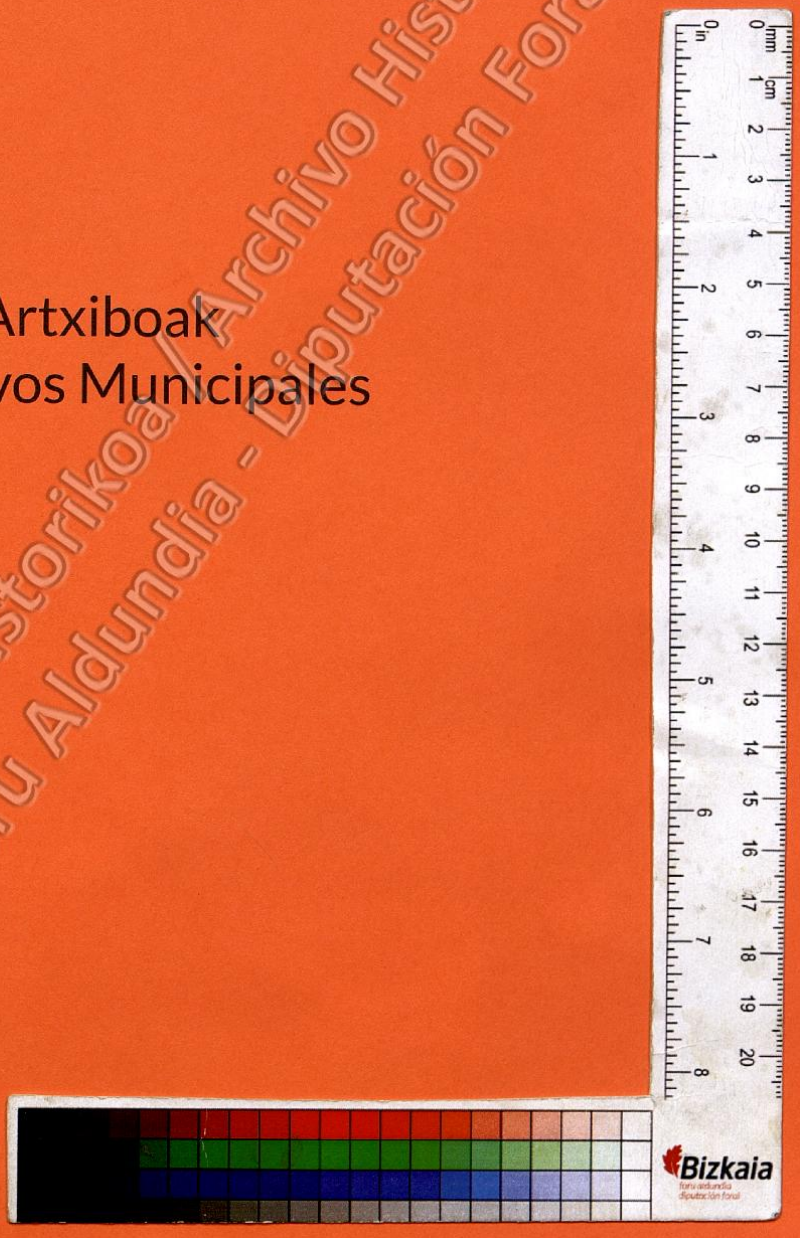


Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Del Patronato.
desde el 9 Mayo 1898
q.e me hice cargo.

Carpeta Nº 5=

ALMACEN DE PAPEL
Y OBJETOS DE ESCRITORIO

ENCUADERNACION

LITOGRAFIA

Documentos referentes á las fundaciones de jovenes del valle de Carranza y de la Escuela de Lanjas Agustas.

En esta Carpeta está tambien el Reglamento de la Poliza del Seguro de Incendios Firmado en 9 Mayo de 1900.

Legajo — 1.º /

Por mi Melitón Ortiz.=

VIUDA É HIJOS DE FERNANDEZ IGLESIAS.
Carrera de S. Gerónimo, nº 10.
MADRID.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Carranza Año de 1882.

Venta de nueve decimas partes de una casa y de una huerta accesoria sitas en el lugar de Lanzas Agudas termino municipal de este valle de Carranza

A favor de

La testamentaria del Sr. Dn. Miguel Sainz Ynda, vecino que fué de Madrid, en precio de 3.000 pesetas, con destino á Escuela pública, proindivisa con el mismo Sr. á quien correspondia la otra decima parte

Ante el Notario

Dn. Ambrosio Gutierrez Alonso.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Numero sesenta y cuatro=

En el Valle de Carranza á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos: ante mi Dn Ambrosio Gutierrez Alonso Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Burgos, con residencia y vecindad en el mismo Valle, Distrito de Valmaseda Provincia de Vizcaya donde no se usa papel sellado y testigos que se indicarán, comparecen personalmente de una parte Dn Juan Ortiz y Palacio, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, propietario y vecino de la Villa de Gordexola con cédula personal de octava clase, talon número diez y seis, expedida por aquella alcaldía en diez y siete de Agosto del año último, en nombre propio y Dn Gabriel Mauga y Arnaiz, de cincuenta y un años, tambien casado, propietario y vecino del pueblo de Camego Distrito Municipal del Valle de

Mena, con cédula personal de octava clase, talon número treinta y nueve, librada por la misma alcaldía en diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado, en concepto de apoderado de Dª Onofra, Dª María y Dª Segunda González y Sainz y además como marido de esta última y aquellas acompañadas de su legítimo esposo Dn Bernardo Muga y Sainz y Dn Melitón Ortiz y Valle vecinos de Madrid, según los poderes que se insertarán; y de otra Dn Francisco Arrambarrena y Sagarduybeitia, de treinta y seis años, casado, labrador propietario, de esta vecindad en el Barrio de las Barrenas, con cédula personal de sétima clase talon número dos, expedida por esta alcaldía en veintitres de Julio del año próximo pasado, también en concepto de apoderado especial de Dn Juan de las Bocanegras y de Pando Dn Enrique Calderón y Olava Dn Joaquín Ortiz y Sainz y Dn Melitón Ortiz y Valle, vecinos de dicha Villa y Corte de Madrid como albaceas testamentarios del finado Señor Dn Manuel Sainz Pando según el saber que igualmente se insertará;

y asegurando los tres comparecientes hallarse en el pleno goce de los derechos civiles por concepto de mi el Notario con aptitud legal para contratar, doy fé: debo conocimiento profesional y vecindad con arreglo á las demas circunstancias y demas cedulas reseñadas, manifiestan

Primero: "Que con fecha dos de Agosto y ante mi de setiembre del año último de mil ochocientos ochenta y nueve, veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho y veintiocho de Enero de este año se confirieron los poderes á favor del Dn Gabriel Muga y Sainz y Dn Francisco Arrambarrena y Sagarduybeitia cuyas cuatro primeras copias legalizadas en debida forma, me exhiben en el acto para insertarlas en esta escritura y son tenor literal es como sigue

Poder" Número seiscientos treinta y siete. En la Villa de Madrid á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí Dn Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de esta Capital, vecino de ella y testigos que se expresarán, comparece Dª Onofra González y Sainz, de veintiocho

dor, vecino de esta Dn Bernardo de Muga y
Saiz, de veintinueve años cumplidos, del comercio
que también concurre para el solo efecto de
conocer como vecino de esta en epoca de viuda y
hidalguía exigida por derecho, ambos de estado
viudo y domiciliados en la casa número cua-
tro de la calle de Fuencarral, con cédulas per-
sonales libradas por el Señor Jefe Económi-
co de esta Provincia, en veintinueve y veintiuno
de Julio de mil ochocientos ochenta, firmadas
con los números seis mil doscientos veintinue-
ve y tres mil ochenta y siete respectivamente
Hallare por tanto á mi juicio la Sra com-
parecente con la capacidad legal necesaria
que declara no estarla limitada para solem-
nizar este poder y al efecto significa ——
Que por el presente otorga y confiere poder
especial á Dn Gabriel de Muga y Saiz, ma-
yor de edad, casado, labrador y vecino de Vaime-
go, Valle de Mena para que venda en la Es-
tamentaria del finado Señor Dn Miguel de
Muga Conde la parte perteneciente que la corres-
ponde por herencia de sus mayores, de una
casa sita en el pueblo de Sauca y seguidor

con su huerta y todos sus pertenencias, cuya
propiedad tiene comunicada en unión con
los demas interesados en el dominio de dicha
finca, para dentro de la escritura pública,
y cuyo precio, condiciones y situación, cabida
y linderos, conoce el Señor apoderado y hará
constar en la escritura que se otorgue
Pueda la cantidad que le corresponda
como precio de su dicha parte perteneciente fije
la forma el oportuno resguardo: otorgue
en favor de la testamentaria adquirente
la escritura de venta con las cláusulas y
requisitos propios de semejantes contratos,
incluso la de eviccion y saneamiento y haga
y practique hasta dejar ultimado este a-
sunto por su parte cuantas gestiones y dili-
gencias sean necesarias y pudiera el querer la
Sra compareciente por sí presente siendo.
Advierto que en uso de su derecho renuncia
el que pudiera tener para exigir de su espo-
so hipoteca especial en garantía de la can-
tidad que obtenga como precio de su par-
ticipacion, aun en el caso de que ingrese en
poder del mismo para su administracion

como para fenecerlo y fauctha á dicho Dn Gabriel para que así lo haga constar en la escritura de venta que al efecto solemnice = Y á haber por firme y valido cuanto en virtud del presente mandato ejecutare el mismo y los sustitutos que elija, quanto que le autorizan para sustituirle, revocar sustitutos y nombrar otros, se obliga la otra compareciente con arreglo á derecho. Así lo otorga y firma en unión de su Señor esposo y de los testigos Dn Manuel Mirmanos y Alonso y Dn Obaristo de Diego, ambos de esta vecindad, que me manifestaron no tener tacha legal para serlo. Advertidos todos de su derecho para leer por sí este poder, le reconocieron y en su virtud, lo hice íntegramente yo el Notario, que doy fé de conocer á la otra poderdante Dn Onofra Gonzalez y á su Señor esposo Dn Bernardo Muga y Sainz y de todo lo demas contenido en este instrumento público = Onofra Gonzalez y Sainz = Bernardo Muga = Manuel Mirmanos y Alonso = Obaristo de Diego = Signado: Dr. Mariano Garcia Sanchez = ———

La primera copia que libro de mi entrega de la otra otorgante en un pliego del sello sexto y otro del duodecimo numero ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veintisiete y cuatro millones quinientos treinta y dos mil ochocientas y firmo. En fé de ello, de quedar su matriz señalada con el numero seiscientos treinta y siete y anotada la expedicion de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á tres de Agosto, año de su otorgamiento = Signado: Dr. Mariano Garcia Sanchez =

Legalizacion = Los infrascritos Notarios de este Colegio y Distrito legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Dn Mariano Garcia Sanchez Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve = Haz en signo Juan Rico = Otro: Cipriano Perez Alonso = Haz en sello de legalizaciones del Colegio Territorial de Madrid = ———

Otro / Número setecientos cuatro = En la Villa de Madrid á quince de Setiembre de

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Lurralde Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí
Dn Mariano Barria Sancha, Doctor en
Jurisprudencia, Abogado y Notario de los
Ilustres Colegios del Territorio de esta Ca-
pital, vecino de ella y testigos que se es-
presarán, comparece Da María Gaona
Ler y Lima, de treinta y nueve años, con su
esposo Dn Abelitón Ortiz y Valle de cua-
renta y siete años, propietarios y vecinos de esta
Villa, domiciliados en la casa número veinte
de la Calle de Somorrano; con cédulas perso-
nales que han exhibido libradas por el Sr
Jefe Económico de esta Provincia, en quin-
ce de Setiembre de mil ochocientos ochenta
y dos de Agosto del corriente año, mí-
nores quince mil ochocientos ochenta y
tres, y mil doscientos sesenta y seis
respectivamente. Previa entre ambos com-
peten la venia y licencia recíproca por ante
mí respectivamente pedida concedida y
aceptada á mi presencia de que doy fe.
Y hallándose presentes á mi juicio la
otra compareciente con la capacidad legal
necesaria que declara no estar limitada
para el otorgamiento de este poder, libre y espon-

tánea mente significa: Que por el presente
otorga y confiere poder especial tan bas-
tante como se necesario sea á su hermano po-
lítico Dn Gabriel Aldaya Gorraiz, mayor
de edad, casado, labrador y vecino de Za-
mudio Valle de Asua, para que por el
precio y condiciones que tenga á bien estipu-
lar con el comprador, le otorgue la escritura de ven-
ta de las piezas, castañas y pumbares ó parti-
ciones de ellas que le pertenecen en San
Román de Galdames y demás pueblos del Valle de
Carranza: reciba del comprador ó en la forma que
convenga el precio de las enagenaciones fa-
cultando las conducentes resguardos: otorgue
á favor de los tres compradores las escrip-
ciones de venta, con todas las cláusulas re-
quisitos y circunstancias necesarias para su va-
lidez é inscripción en el Registro de la pro-
piedad y haga y practique á los fines expre-
sados y sus incidencias, cuantas gestiones y di-
ligencias sean necesarias y pudiera requerir
la otra compareciente por sí presente siendo.
Y habiendola enterado yo el Notario del
derecho que la ley la concede para exigir de
su otorgante esposo hipoteca especial suficiente á

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

garantir las cantidades que obtenga por virtud de dichas imposiciones, ó las entrega al mismo para su administracion con los requisitos que la ley ordena, significa: que ya se verifique ó no dicha entrega remuncia á dicha hipoteca y facultad al Dn Gabriel para que asi lo haga constar en las escrituras que solemnice, ó la estabilidad y firmeza de cuanto por este poder se ejecutare por el propio Dn Gabriel, se obligara la otra compareciente con arreglo á derecho. Asi lo otorga y firma en mitad de su Señor esposo y de los testigos instrumentales Dn Salvador Ferrer y Dn Mariano Palacios, ambos de esta vecindad, quienes manifestaron no tener tacha legal para serlo, advertidos de los del derecho que la ley les concede para leer por si este poder, le renuncian y en su virtud lo lee integramente yo el Notario que doy fé de conocer á la otra otorgante y á su Señor esposo y de todo lo contenido en este instrumento publico = Maria Bernalez Melitor ante = Salvador Ferrer = Mariano Palacios = Signados Dr. Mariano Garcia Sancha =

En primera copia que libro en mi Notaria de la otra otorgante en un pliego sellado de numero noventa y quinientos mil setecientos noventa y dos. En fe de ello yo quedo en matriz señalado con el numero setecientos cuatro y anotado la expedicion de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid, dia de su otorgamiento. Signado: Dr. Mariano Garcia Sancha =

Legalizacion = Dn infrascritos Notarios de este Colegio y distrito, legalizamos el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Dn Mariano Garcia Sancha Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve = Hay un signo: Zavaria Alonso Caballero otro: Roman Gil = Hay un sello de legalizaciones del Colegio notarial del Territorio de Madrid =

Otro Numero ciento cincuenta y seis = En la Villa de Villarcana de este Valle de Mena á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, ante mi Antonio Martinez y Martinez Notario del Colegio de Burgos, Distrito del partido de

Bizkaiko Foru Aginteen Historiko Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

dicial de Valmaseda, con residencia en
vecindad en esta Villa y de los testigos que al
espresarán, parecio Dª Agapita Gonza-
lez y Saenz de Ondo, viuda del Lugar de
Zamiego de este Valle, mujer legitima de
Dn Gabriel de Muga y Arnaiz, residente ac-
tualmente en Madrid, propietaria, de treinta
tres años de edad, que asegura hallarse
en pleno uso y egercicio de sus derechos civi-
les y provista de la cedula personal espedi-
da á su favor por la Alcaldia de este Valle
bajo el número ciento setenta, con fecha seis
de octubre del año proximo pasado que me
ha sido exhibida y anuncio, de lo que yo el
Notario doy fé y dijo: que
por si propia y ademas como madre le-
gitima administradora de la persona y bie-
nes de su hijo legitimo Dn Juan José Ortiz
y Gonzalez, habido en su primer matrimo-
nio con Dª Angel Antonia Saenz de Ondo,
Otorga: que da y confiere todo su poder am-
plio, cumplido, especial y general y tan bastan-
te como por derecho se requiere y sea necesario
á favor de su citado esposo Dn Gabriel

Muga y Arnaiz, residente actualmente
en Madrid, para que en su nombre y repre-
sentando su persona, acciones y derechos y
los de su citado hijo Dn Juan José Ortiz y
Gonzalez, pueda comparecer ante los Jueces y
Tribunales de Justicia como herederos
y legatarios de Dª Miguel Saenz Ondo
en todos los autos, operaciones y diligencias que
haya que practicar en la testamentaria de
mencionado señor hasta que queden terminados
completamente y adjudicados los bienes, ac-
ciones y efectos que les correspondan, sin nin-
guna limitacion = Para que asistan á los
juntas ó reuniones que se celebren á los fines
espresados y cualesquiera otros asuntos ó ne-
gocios en que tengan que intervenir, toman-
do parte en sus deliberaciones, emitir su voto, tran-
sigir con arreglo á derecho cualesquiera de-
bates ó diferencias que se suscite en la forma que
estime mas conveniente: y practique todos los
actos y operaciones que se practiquen ó ha-
yan practicado en todos los trabajos de cual-
quiera testamentaria si los hallare con formes
bien por escritura pública ó aprobándolos
á la forma judicial, haciendo cargo

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

y entrega de cuantos bienes se les adjudiquen
que les correspondan por cualquier concepto
con las formalidades oportunas. Para que pueda
reclamar, percibir y cobrar todas las cantidades
que la otra otorgante y su citado hijo deban
por cualquier título hipotecarios, particulares
ó de ellos, réditos, intereses, ó por cualquier otro
concepto con ejecución y solemnidades correspon-
dientes recibos y cartas de pago públicos ó
privados, cancelando total ó parcialmente las
garantías personales é hipotecarias que se halla-
ren establecidas á responder de los capitales que
se hagan efectivos =

Para que pueda administrar, arrendar, vender
y permutar sus bienes con ejecución, adquiriendo otros
dar dinero á préstamo, entregar y recibir según
los casos las cantidades que sean necesarias para
la realización de dichos contratos y solemnizar-
los por medio de escritura pública con las cláu-
sulas circunstancias y requisitos especiales y que
sean necesarios para su validez, primera se-
gún la ley hipotecaria y demás disposiciones
vigentes, que para cada caso tenga que rea-
lizar. Y por virtud de cuanto va expresa
no hubiera necesidad de acudir á los Tri-



bunales, le faculta también para que lo
verifique, celebre toda clase de juicios y actos
de conciliación en los que se averigüe ó no y los
ratificaciones de sus resultados y sin ellas en su
caso, pueda presentar los escritos y proponer las
demandas que estime procedentes, seguirlas
y continuarlas en todos sus incidencias y ac-
tuaciones hasta obtener sentencia y su cumpli-
miento, interponer recursos de apelación, re-
posición, súplica y casación. Para todo lo cual
sus incidencias y dependencias, confiere al re-
querido Dn Gabriel Muga y otorgante su es-
pecial poder tan amplio y eficaz que se re-
quiere sin ninguna limitación y con cláu-
sula expresa de sustitución en forma. Aba-
lizo y graba por lo que en virtud de este po-
der se ejecutare se obliga en la mejor forma
de derecho, manifestando así bien que mere-
ciendola su citado esposo, la mas ilimitada
confianza en todos sentidos, renunciaba su
derecho á exigirle hipoteca ni obligación
alguna para responder según prescribe la
ley hipotecaria, de cuyos casos fue entera-



Bizkaiko Foru Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

da por mi el Notario, del valor de los bienes que por la presente autorizacion se segregan. Asi lo dijo otorgo y firma, siendo testigos Dn Jeronimo Arregui y Dn Raymundo Lopez, vecinos de esta Villa, que aseguraron no tener excepcion para serlo, á quienes y á la Sra otorgante hice presente el derecho que tenian de leer por si esta escritura de mandato y persiverare á su ratificacion de que no usaron y verificado por mi integramente dijeron estaba conforme de todo lo cual doy fé = Agapito Ramalez = Jeronimo Arregui = Raymundo Lopez = Entre lineas: Antonio Martinez y Martinez = ——

Es primera copia de la escritura matriz á cuyo otorgamiento fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos publicos señalada con el numero ciento cuarenta y seis de orden, con el que es enteramente conforme de lo que doy fé, y á que me remito. Y para entregar á la Señora otorgante la expido yo el infrascrito Notario, de esta vecindad, en este pliego bajo de sello con el numero ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete

del timbre en Villalvana á seis de marzo fecha de su otorgamiento = Entre lineas: Antonio Martinez y Martinez = ——

Legalizacion = Nos los infrascritos Notarios del Colegio territorial de Burgos, del Distrito y provincia de esta Villa de Valmaseda, legalizamos el signo, firma y rubrica que acostumbra usar el Notario Dn Antonio Martinez y Martinez. Valmaseda veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho = Hay un signo: Valero de Llano-Ante: Jeronimo Heintado de Saracho = Hay un sello de legalizaciones del Colegio notarial del Territorio de Burgos = ——

Otro. Numero ciento cuatro = En la Villa de Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, Ante mi Dn Mariano Garcia Sancha, Doctor en jurisprudencia y Abogado y Notario de los Ilustres Colegios del Territorio de esta Capital, que vino de ella y testigos que se expresaran, vecinos los Señores Dn Juan de las Barcenas y de Pando, casado, del comercio = Dn Enrique Cadenas y Vazquez, viudo propietario = Dn Joaquin Ortiz y Sanz

Bizkaiko Foru Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

casado, propietario = D. Dn. Melchor Ortiz y Valle, casado, propietario, los cuatro mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta Capital, con cédulas personales liberadas para el corriente Año Económico de esta Provincia, en dos de Agosto de seis de Septiembre mil de Julio y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, timbradas con los números ochenta y siete, ochocientos ocho, veinte mil quinientos y veinte mil doscientos veinte y cinco respectivamente. Concurren en concepto de albaceas testamentarios del finado señor D. Miguel de Munibe Unda, nombrados con validad de sus testamento, en el testamento bajo que falleció otorgado anteayer veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, del que me entregan testimonio de la parte necesaria para unir á esta matriz é insertar en sus traslados. Hallándose en todo con aptitud á cumplir con la capacidad legal necesaria que declaran no entorpecer limitada para otorgar este poder, libre y expontaneamente exponen =

Que el referido finado Señor Munibe Unda, por su citado testamento dispuso que de la segunda mitad del remanente de sus bienes, se aplicara la cantidad que empleó á la compra de un terreno y construcción de una escuela que se hiciera en el pueblo de Gamiz Aguilar, que era el de su naturaleza =

Que habiendo presentado á los otros testamentarios la oportunidad de adquirir una casa con su huerta y agregados y pertenecidos sitos en dicho pueblo de Gamiz Aguilar, que reune las condiciones necesarias para poder establecer la escuela que quiso se fundara el Señor D. Miguel, han convenido en comprar con los propietarios de ella. Á fin de que se realice y haga quien otorgue la escritura en nombre de la testamentaria, los tres comparecientes, según intervienen por el representado, otorgan que confieren poder especial tan amplio y bastante como sea necesario á favor de D. Dominico Arrabarrena y Aguirrebeña, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Valle de Carranza, con domicilio en el pueblo de las Barrenas, con las siguientes facultades = ——————

1ª Comprar para la testamentaria del mismo

Bizkaiko Foru Aginteen Historiko Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Dn. Miguel Leonor Ondo, mayor de edad, vecino de el pueblo de Garnica Anguiano, con su hijuntas todos sus pertenencias, cuya adquisicion tienen ya convenida los otros testamentarios, para dedicarla á la escuela pública como ordenó el testador en su citada disposicion; cuyo por mayor de su situacion, cabida y linderos no se dice dicho Señor Arrimbarrena y hará constar en la escritura.

2ª Entregar al contado el precio estipulado de tres mil pesetas, que le suministrarán de fondos de la segunda mitad del remanente hereditario.

3ª Comparecer al otorgamiento de la correspondiente escritura, que solemnicen los tres con sus haberes y cumplirla prestando con tanto todas las declaraciones y requisitos necesarios para su validez é inscripcion en el Registro de la propiedad.

4ª Por último hacer y practicar todos fines espresados y sus incidencias cuantas operaciones y diligencias sean necesarias hasta terminar este asunto. En cambio confieren poder al Señor Arrimbarrena para que adquiera el material necesario para la obra y realice por subasta las obras que deben efectuarse en la finca mencionada con la precisa circunstancia de que en ningun caso deberán las obras pasar y movilizarse de la cantidad fija de siete mil pesetas y á hacer por firme y valido cuanto en virtud del presente mandato egecutare el espresado Dn. Ramon Arrimbarrena, y hagan tuvieras obligan los otorgantes á la testamentaria que representan, con arreglo á derecho. Así lo otorgan y firman, en union de los testigos Dn. José María Florentino y Dn. Mariano Palacios, mayores de edad y de esta vecindad, quienes manifestaron no tener tacha legal para ser advertidos todos de su derecho á leer por sí este poder, le renunciaron y en su virtud lo firmaron integramente ante el Notario, que doy fé de conocer á los otros otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público = Juan de las Bormas = Joaquin Ortiz y Lemiz = Domingo Ledesma = Melchor Ortiz = José María Florentino = Mariano Palacios = Signado: Dn. Mariano García Sancha.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia

Testimonio = Número ciento cincuenta y siete =

En la Villa de Madrid á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete = Yo Dn Miguel Sainz Ruiz, natural de Zamora Arzobispado Provincia de Alicante, hijo de Dn Miguel y de Dª Francisca, ya difuntos, mayor de edad, soltero, propietario, con cédula personal expedida por el Alcalde del Distrito de Buenavista, fecha diez de Noviembre del año último número cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, que habito en la casa-palacio de mi pertenencia número cinco del paseo de la Castellana, donde estoy empadronado = Hallandome algo delicado de salud, pero fuera de cama, en el pleno uso de mis potencias y sentidos y prefiriendo la Religion Católica Apostólica Romana, otorgo: que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente =

1ª Para cumplir y ejecutar cuanto dejo ordenado en este testamento, y disponer en la mejor forma que en derecho lugar haya, nombro por mis albaceas testamentarios mis verdaderos, contadores y partidores de mis bienes y



jueces arbitradores y arbitros amigables componedores y facultados cumplidamente para que resuelvan por sí solos todas cuantas dudas ó diferencias puedan ocurrir sobre mi herencia sin que para nada sea preciso reclamar mi albacea de ningun fallo ante nadie por ninguna causa ni concepto, sujetos é mis albaceas á los otros Dn Juan de las Heras, Dª Bernarda de las Heras, Dª Enrique Ledesma, Dª Joaquina Ortega y Sainz y Dª Inés Ortiz, los dos primeros y el cuarto vecinos de esta Capital y el tercero de la Ciudad de la Habana, á quienes autorizo para apoderarse de mis bienes, reclamar, percibir y cobrar cuanto me corresponda, vender, transigir, administrar, formalizar los inventarios, avalúos, liquidacion, particion y adjudicacion de mi caudal; otorgar toda clase de escrituras y contratos y proceder en todo el extrajudicial y amigable sin ninguna intervencion de los Tribunales, entendiendose facultados para todo por mas que no se deduzca á referir mayormente todas las atribuciones que les concedo segun las diversas circunstancias y casos. Asi



Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

lo digo y otorgo ante Dn Mariano García Sancha, Doctor en jurisprudencia, Escribano propietario del Número y Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, siendo presentes por testigos Dn Luis Doumen, Dn Francisco Lopez Borja y Dn Severo Caballero, que habitan los dos primeros en la calle de Serrano número doce y el tercero en la de Cartagena número ciento veintinueve al efecto llamados, vecinos de esta Corte y mayores de edad, quienes manifestaron no tener tacha alguna para dejar de ser lo. Advertidos estos y el dicho otorgante del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este instrumento, renunciaron á hacerlo en su virtud lo leí íntegramente yo el Notario que doy fé de conocer á el dicho otorgante: Que se afirmó y ratificó en cuanto á su contenido y de todo lo demas contenido en este instrumento público = Miguel García Ayuso = Luis Doumen = Francisco Lopez Borja = Severo Caballero = Signados = Testados = Dn Mariano García Sancha = ——— ———

Los particulares interlineados vienen con los de su referencia comprendidos en la primera

copia de la escritura de reconocimiento de los trabajos de inventario, valoracion liquidacion y particion de bienes quedados al fallecimiento del Señor Dn Miguel García Ayuso que para este efecto se me ha exhibido en parte de mi protocolo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste de su mitancia yo Dn Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Villa y Corte de Madrid de la que soy vecino, pongo el presente que signo y firmo en ella dejando nota de la correspondiente nota en dos pliegos habilitados para la clase de timbre números doscientos setenta y tres mil ciento veintidos y veintitres; á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos = Signado: Dr. Mariano García Sancha ———

La primera copia que libro á instancia de los herederos otorgantes en un pliego clase octava y tres de la duodecima, números cuarenta mil seiscientos ochenta y siete y un millon ciento dieziocho mil trescientos setenta y ocho, trescientos ochenta y dos = y cuatrocientos treces. En fé

© Bizkaiko Foru Artxibategi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

de ello, de que doy fe, en Madrid á treinta y uno del mes y año de su otorgamiento = Enmendado = o = vale = Testado = o = cuenta = No vale = Está signado: D. Mariano Garcia Sancha = ———————

Legalizacion = Los infrascritos Notarios de este Colegio y Distrito, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Don Mariano Garcia Sancha. Madrid treinta y uno de Enero mil ochocientos ochenta y dos = Hay un signo: Sig. Hernandez = Otro: Cipriano Perez Alamo = Hay un sello de legalizaciones del Colegio Notarial del Territorio de Madrid con un sello matasellado del timbre movil de diez centimos = Es copia y fielmente corresponde con las citadas copias primeras exhibidas que rubricadas de la que acostumbro devuelvo á los exhibentes por mi entregadas para otros usos, á los que me remito doy fé ———————

Segundo: Que el Dn Juan Ortiz y Pedrero y Dª Maria Dª Ontora y Dª Agapita Bon



Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

zales y Sainz, les pertenecen y son dueños en pleno dominio, en la proporcion y por los cómputos que se expresaran, de dicha dozava parte de una casa dividida en dos viviendas, y una de ellas principal con el adjunto corral Dn Miguel Juan Pedro Antonio que fué de Madrid, hace su testamentaria á quien corresponde de la casa dozava parte del todo, restante, y de las mismas Dª Maria, Dª Onofra y Dª Agapita heredera, una huerta accesoria y perteneciente á dicha casa sitas en el lugar de Garras Arguelas de este Valle de Carranza que se describen á saber = ———————

1º Una casa radicante en dicho lugar de Garras Arguelas, Distrito municipal de Carranza, en el Barrio de Arriba, señalada con el número noventa y siete de Poblacion compuesta de planta baja, piso principal y desvan, ocupa toda una superficie de tres mil setecientos cincuenta y un pies cuadrados ó sean doscientos noventa y nueve metros cuarenta y siete centímetros, con su corral al frente y limita por el Norte con dicho patio corral, por donde tiene en el dia la entrada y la

huerta que adelante se describirá, por el Sur con la pared medianera entre esta y otra de Josefa de la Torre, por el Este con terreno de José Palenque y por el Norte con una de herederos de Dn Mariano Pringas, valorada dan en nueve décimas partes en dos mil doscientas cincuenta pesetas =

2º Una huerta heredad anexionada y perteneciente á la casa anteriormente deslindada, en el mismo lugar y sitio, con diferentes árboles frutales, que ocupa una superficie de ciento once brazas de cuarenta y nueve pies superficiales cada una, ó sean cuatro áreas, y lindada por el Norte y Oeste con la carretera que va al Barrio de Abajo, este terreno de Dn Manuela Martinez, Dª Josefa de la Torre y de José Palenque y por el Sur con el frente ya relacionada de la casa anterior, valorada en todas en setecientas cincuenta pesetas =

Todos: Que se hallan libres de cargas y gravamenes y corresponden á los comuniados en la forma á saber: La mitad de la casa y una quinta parte de la otra mitad, ó sean seis décimas del todo, al Dn Juan Ortiz

y Palacio, por adjudicacion que se le hiciera en la testamentaria de su difunta primera esposa Doña Manuela Jaime Pinedo, segun libreta inscripta en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, respecto de esa parte inscripciones de casa en el Tomo treinta y seis, folio ochenta y seis, finca número setenta y seis, mitad en nueda = Dos quintas partes de la mitad de la casa, ó sean dos décimas partes de todo, y toda la huerta pertenecen á Dª María, Dª Onofra y Dª Agapita Jaime y Salazar, por herencia de su tio Dn Manuel Angel Pinedo y Dª Antonia Jaime Pinedo, en representacion de su difunta madre Dª Francisca Jaime Pinedo, entre otros bienes, segun testimonio y libreta de adjudicacion y division, expedido por el Notario de la Villa de Carranza Dª Eudoro Sanchez de la Torre y de la Cuerda, su fecha en Santa Olalla á quince de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, inscripto en el Registro de la Propiedad de dicho Valmaseda en veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve en el Tomo treinta y nueve folios setenta y nueve

Bizkaiko Foru Aginteen Historiko Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

y ocho noventa y cinco fincas números cinco
to doce y ochenta y cinco, segunda inscripcion
cuyo documento le tomado á la vista: Otra
quinta parte de la mitad de casa, é una no
decima del todo, correspondente tambien á la
Dª Onofra y Dª Ursula Ibarralde y fincas
en union de otros bienes, tambien por here
cia de su citada madre Dª Francisca Saiz
Ybide, segun hijuelas formadas á las mismas
por los albaceas testamentarios Dª José Antonio y
Dª Manuel Ibarralde, en veintisiete de Febrero
y primero de Marzo de mil ochocientos cin
cuenta y ocho, sin que se hallen inscriptas en
el Registro correspondiente, para no dilatar
se convenientemente las fincas que compra
den, y para subsanar ese defecto, se ha dis
puesto en esta fecha por mi tertamonio por el
comparecente Dª Gabriela Vega escritura de
descripcion y distincion de dichas fincas de que
aquellas se refieren, que se escritura ante
riormente al Registro de la propiedad de
este partido para su inscripcion, y á favor
de la Dª Francisca, ó su representacion

se hallaban registradas en la antigua
contaduria de hipotecas de este partido
á los folios doscientos cuatro de doscientos
seis del libro octavo de hipotecas del Valle
de Carranza: Y la otra quinta parte res
tante de la mitad casa la decima del todo
correspondiente al difunto Señor Dª Mi
guel Saiz Ybide, ó su testamentaria, para
cuyo se trata de adquirir las demas par
tes de casa y huerta por herencia de su pa
dre Dª Miguel Saiz de la Torre y Dª
Francisca de Ybide, segun la primera hijue
la formada al mismo en la cuenta parti
cion aprobada por escritura pública en diez
y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta
y cinco, que pasó por testimonio del Escribano
Numerario y Notario de Reynos, con residencia
en este Valle Dª Juan de Carranza que
copia se registró en la antigua contaduria
de hipotecas de este partido, á los mismos fo
lios doscientos cuatro de doscientos seis del li
bro octavo de este dicho Valle de Carranza
por el cual toma encargado Dª Juan de Ibá

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

sido, con cuya parte se compone el todo de
expresada casa =

Cuarto: Que tienen concertada la compra
venta de las nueve décimas partes de casa
y huerta con los testamentarios de referido
Dn Miguel Sainz Pinedo, con destino á la ins-
trucion de la escuela pública, segun la volun-
tad del causante en su testamento, y deseando
llevarlo á efecto en la forma mas solemne y
estable, en su virtud el Dn Juan Ortiz y Pa-
lacio, por sí y el Dn Gabriel Muga y Ote-
iza, como apoderado de la Dª maria Dª
Aspra y Dª Agapita Isasmendi y Sainz ma-
rido á la vez de esta última, por la parti-
cipacion que á cada uno corresponde, usan-
do de las facultades conferidas en los tres
mencionados poderes presentados, que aseguran no estar
les revocados ni limitados, y obrando cuantos
ambos, de mancomun en la mejor forma
dan: que venden para siempre á los tes-
tamentaria del finado Señor Dn Miguel
Sainz Pinedo en su nombre al apodera-
do de los testamentarios de la misma Dª

Francisco Arrubarrena y Aizpuruetxeba
las nueve décimas partes de casa proin-
diviso con dicho Señor Dn Miguel, á
quien corresponde la otra décima restan-
te, y toda la huerta que quedan deter-
minadas antes en el Abrevar de Olaveaga Aguirre
de este termino Municipal, con destino
á escuela pública, dichas porciones de casa
y huerta en precio de tres mil pesetas,
que confiesan los vendedores tener recibidas
antes de ahora de mano del Dn Francisco
por orden de referidos testamentarios, en
monedas de oro y plata usuales en la pro-
porcion que cada uno representa, otorgan-
dolos en su virtud la mas eficaz carta de
pago; y mediante á que la entrega no cons-
ta de presente y la confiesan cierta y
efectiva los vendedores, les advierto yo
el Notario, que referidas participaciones
de casa y huerta, quedan libres de toda
responsabilidad respecto de dicha suma
de tres mil pesetas, cuya que se justifica

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

se en cualesquier tiempo no haber sido
cierta la entrega en todo ó en parte: de
desistirse y apartarse de la accion y dominio
que tenian sobre expresadas fincas que ceden
y transfieren á referida testamentaria de
Dn Miguel Sainz Ybalo con todas las
servidumbres usos y derechos anejos, la
autorizan para disponer desde luego de
ellas como verdadera propietaria en ne-
cesidad de otros requisitos, no haciendo
entrega de los títulos referidos por ser
adictos de otras fincas que obligan y
obliga el Dn Gabriel á su apoderado
á la eviccion y saneamiento del contra-
to y relevan y releva de la obligacion
de prestar hipoteca legal á favor de
dicho apoderado por no requerirlo es-
pecialmente de las personas
de fincas que enagenan por la alimi-
table confianza que tienen en ellos en
la administracion de los intereses con-
yugales segun se consignaron en dicho

dos poderes. Bien enterado el Dn Grau-
cino Arrubarrena y Lugarticubea de
tomar de esta escritura la aceptacion en to-
dos sus extremos y escritura del poder
preinserto que le fueron conferidos los
otorgantes testamentarios del finado Dn
Miguel y que igualmente asegura no es-
tar revocado ni limitado y ambas par-
tes por lo que á cada una concierne se com-
prometen á su estricta observancia con ar-
reglo á derecho haciendolo el Dn Gabriel
y Dn Francisco con el caracter que supe-
ran y declaran que las tres mil pesetas en
el justo precio de las nueve decimas par-
tes de casa y huerta en ceroria y una ver-
tes de casa y huerta en ceroria y una ver-
mi cripta esta escritura no se anulará en
perjuicio de tercero por ninguna de las cau-
sas comignadas en el artículo treinta y
dos de la ley hipotecaria. Sin adver-
tido que se hace especial reserva de la hi-
poteca legal preferente á cualquiera
otra en favor del cumplido del lugar de
Lamar designadas por la última suma

lidad del impuesto repartido para el
mismo para culto y clero, minas contri-
bucion directa en esta Provincia, hacien-
dose igual reserva en favor de las Sociedades
de seguros contra incendios caso de
hallarse inscripta la casa en alguna
de ellas, por las cuotas ó dividendos corres-
pondientes, previniendole la obligacion
de presentar copia fehaciente de este instru-
mento para su inscripcion en el Regis-
tro de la Propiedad de este partido de
Valmaseda, sin cuya circunstancia á mas
de no poderse oponer en perjuicio de ter-
ceros sino desde que se inscriba no se admi-
tirá en los Juzgados, Tribunales y Depar-
tamentos del Gobierno, ni tampoco reputará
utilidad para egercitar cualquiera derecho
de los que contiene á no ser que para su
tercero en apoyo de una accion deseada que
no emane de aquel. Asi lo dijeron
y otorgan ante mi el infrascripto Notario
y firmaran con los testigos prevenidos
D. Felipe Caverio y D. Balbino Mar-

tinez de esta propia vecindad, presen-
tes que espresan no tener ni reconocer
se lo prohiba. Instruidos por mi
el otorgante de la facultad que
les asiste de leer por si ó oirme leer este
documento por haberlo leido integro en
voz perceptible y le aprueban, dan fé
de todo lo signo y firmo. Juan
Ortiz. Gabriel Muga. Francisco
Arrubarrena. Felipe Caverio.
Balbino Martinez. Está signado:
Ambrosio Gutierrez Solano.

Presente fue por el mencionado Notario del
Ilustre Colegio de Burgos en cuya fé y de
quedar su original matriz á que me re-
fiero protocolada en mi notaria y registro
corriente de escrituras públicas, bajo el núme-
ro de orden setecientos y cuatro, que doy por
cierta, á solicitud del apoderado D. Francisco
Arrubarrena, para entregar á la testamentaria
del Sr. D. Miguel Javier Ibabe, expido la pre-
sente primera copia á la letra, en diez y nue-

Bizkaiko Foru Aldundia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

de hojas con mi rubrica papel comun unico uso
del en esta Provincia de Alava, quedando
anotada la saca en dicha matriz, y lo signo y
firmo en Carranza á veinte de Julio de mil
ochocientos ochenta y dos = Cuatro Cuartos = Pido = Que =
Rayado = vale = enmendado = Todo vale =

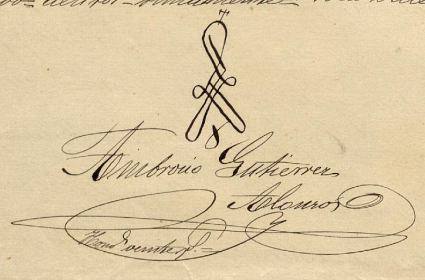

Inscripto el documento que precede en el Registro de la Propiedad de
mil ochocientos veinte y uno, folio ochocientos veintiseis finca nú
mero setecientos cuatro, primera inscripcion. Valmaseda
diez Junio de mil ochocientos ochenta y cinco

Importa doce pesetas setenta y
cinco cs por todos conceptos

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia